

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento legal

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 31.3 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ,aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado , que se regirá por la presente ordenanza por tratarse de un servicio municipal que presta y gestiona la sociedad Aguas de Langreo, S.L. mediante la modalidad de empresa mixta.

Artículo 2. Objeto del servicio

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas del servicio de alcantarillado, y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en el municipio de Langreo.

La prestación del servicio comprende:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La utilización del servicio de alcantarillado.
- c) El mantenimiento de la acometida privada de alcantarillado que es el tramo comprendido entre la conexión a la tubería general y el límite de la fachada o propiedad privada. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado o cuando existan vicios ocultos. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas o redes serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

En caso de que para la realización de dicho mantenimiento y conservación sea necesario realizar cualquier tipo de obra civil en la vivienda o propiedad privada ésta será a cargo del abonado.

No es competencia de la empresa suministradora el mantenimiento de las redes privadas. Se entenderá por instalación interior de suministro el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al límite de la fachada o de la propiedad privada.

Artículo 3. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos de pago de la cuota fija y del consumo de 15 m³, en la tarifa de viviendas de carácter familiar, las personas o unidades familiares de convivencia en un domicilio cuyos ingresos mensuales se encuentren dentro del siguiente baremo:

- Un miembro: a) Iguales o inferiores al IPREM
b) Desde el IPREM a la cantidad establecida para la pensión mínima mensual ordinaria de jubilación con 65 años (unidad familiar unipersonal).
- Dos o más miembros: a) Iguales o inferiores al IPREM
b) Desde el IPREM a la cantidad establecida para la pensión mínima mensual ordinaria de jubilación con 65 años con cónyuge a cargo.

El exceso del consumo indicado se abonará de acuerdo con la tarifa correspondiente.

A tal efecto, se computarán todos los ingresos de las personas que convivan en el domicilio, para el cual se solicita la exención de pago, tanto los procedentes de pensiones, nóminas, intereses y otros que perciban.

En los casos en que existan trabajadores autónomos, se tomará como referencia la base imponible de la declaración anual del IRPF, aplicando la subida correspondiente al IPC.

No podrán acceder a la exención de pago aquellos contribuyentes que sean propietarios de más de dos bienes urbanos.

Quienes soliciten la exención deberán llevar como mínimo empadronados en el municipio dos años.

En el supuesto de que el beneficiario del servicio no coincida con el obligado al pago, se admitirá la exención de pago igualmente para la vivienda, siempre que dicho beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en el presente apartado.

Para acceder a esta exención los interesados deberán presentar solicitud por escrito, adjuntando justificante de los ingresos que perciba la unidad familiar, así como cualquier otro documento que se le pueda exigir por el Ayuntamiento, mientras se tramite su petición.

La solicitud de exención se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente a su concesión.

La solicitud de renovación de la exención concedida se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio económico.

El incumplimiento del trámite de renovación, dentro del plazo señalado, dará lugar a la pérdida automática de la exención.

- El personal del Ayuntamiento de Langreo que tenga la condición de: funcionario, laboral fijo, laboral indefinido no fijo, personal que ocupe plaza vacante de forma interina y pensionista abonará únicamente el importe correspondiente a la cuota fija, por la vivienda que constituya su domicilio habitual.

Artículo 4. Obligados al pago de la prestación

1. Estarán obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como comunidades de bienes o herencias yacentes, que sean titulares de un contrato para la prestación del servicio de suministro de agua.
2. En las acometidas, la persona que la hubiere solicitado

Artículo 5. Tarifas

1. La cuota estará constituida por el agua facturada al usuario de este servicio medida en metros cúbicos, salvo en las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por la empresa suministradora del servicio, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares.

Para la determinación de los consumos se establece la obligatoriedad de instalación de sistemas de medida.

Con carácter general se considera que el consumo equivale a la cantidad de agua consumida en metros cúbicos, independientemente de su origen y naturaleza. La medición del consumo se realizará, con carácter obligatorio, a través de la lectura del contador, salvo que no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la empresa suministradora. En este caso se facturará el equivalente a un consumo de 30 metros cúbicos cada trimestre por vivienda o local. En el caso de suministros no domésticos se estimará en función de consumos del mismo uso.

2. La cuota será la resultante de aplicar las siguientes tarifas de acuerdo con lo establecido en la ordenanza del agua. Los precios se indican en Euros, y no incluyen el IVA, que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

1 Tarifas de Servicio de Alcantarillado

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por usuario, y una cuota variable en función del volumen de agua consumido.

La cuota de servicio es la cantidad fija a cargar a cada cliente que viene a retribuir los gastos fijos para la conservación y mantenimiento de la red municipal de alcantarillado. Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Tarifa Cuota trimestral por usuario X Número de usuarios.

La cuota variable de saneamiento se determina a partir del consumo de agua durante el período de facturación (días transcurridos entre dos lecturas consecutivas), distribuyendo en los intervalos de consumo los metros cúbicos consumidos, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$M3 \text{ Bloque } 1 \times \text{Tarifa Bloque } 1 + M3 \text{ Bloque } 2 \times \text{Tarifa Bloque } 2 \\ + M3 \text{ Bloque } 3 \times \text{Tarifa Bloque } 3 + M3 \text{ Bloque } 4 \times \text{Tarifa Bloque } 4 + M3 \text{ Bloque } 5 \times \text{Tarifa Bloque } 5.$$

1.1 Tarifa de Servicio de Alcantarillado de Uso Doméstico

TARIFAS DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE USO DOMÉSTICO		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		3,84895 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
Tramo de Consumo Trimestral/ usuario		€/m3
Bloque 1	Hasta 15 m3	0,02177
Bloque 2	De 16 a 30 m3	0,28055
Bloque 3	De 31 a 45 m3	0,29848
Bloque 4	De 46 a 72 m3	0,30147
Bloque 5	Más de 72 m3	0,30447

1.2 Tarifa de Servicio de Alcantarillado de Uso Comercial

TARIFAS DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE USO COMERCIAL		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		6,75532 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
Tramo de Consumo Trimestral/ usuario		€/m3
Bloque 1	Hasta 24 m3	0,07365
Bloque 2	De 25 a 45 m3	0,34260
Bloque 3	De 46 a 72 m3	0,37046
Bloque 4	De 73 a 480 m3	0,39158
Bloque 5	Más de 480 m3	0,41307

1.3 Tarifa de Servicio de Alcantarillado de Uso Industrial

TARIFAS DE SERVICIO ALCANTARILLADO DE USO INDUSTRIAL		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		8,04101 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 30 m3	0,10883
Bloque 2	De 31 a 60 m3	0,34260
Bloque 3	De 61 a 180 m3	0,37046
Bloque 4	De 181 a 525 m3	0,39158
Bloque 5	Más de 525 m3	0,41307

1.4 Tarifa de Servicio de Alcantarillado de Asociaciones sin ánimo de lucro excepto las que desarrollen alguna actividad clasificada en las tarifas del IAE.

TARIFAS DE SERVICIO ALCANTARILLADO DE ASOCIACIONES TIPIFICADAS		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		3,84895 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 15 m3	0,02799
Bloque 2	De 16 a 30 m3	0,34260
Bloque 3	De 31 a 45 m3	0,37046
Bloque 4	De 46 a 72 m3	0,39158
Bloque 5	Más de 72 m3	0,41307

1.5 Tarifa de Servicio de Alcantarillado de Clientes Domésticos con Tarifa Bonificada

Los clientes con esta tarifa no abonarán la cuota fija del servicio de alcantarillado ni los consumos del primer bloque de la cuota variable.

TARIFAS DE SERVICIO ALCANTARILLADO DE CLIENTES DOMÉSTICOS CON TARIFA BONIFICADA		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		0,00000 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 15 m3	0,00000
Bloque 2	De 16 a 30 m3	0,28055
Bloque 3	De 31 a 45 m3	0,29848
Bloque 4	De 46 a 72 m3	0,30147
Bloque 5	Más de 72 m3	0,30447

1.6 Tarifa de Servicio de Alcantarillado de Clientes con tarifa de Funcionarios

Los clientes con esta tarifa sólo abonarán la cuota fija del servicio de alcantarillado.

TARIFAS DE SERVICIO ALCANTARILLADO DE FUNCIONARIOS	
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre	3,84895 €

1.7 Tarifa de Servicio de Alcantarillado de Uso Comercial con Tarifa Bonificada

Para consumos de agua en fondas, hoteles, restaurantes, establecimientos de bebidas y similares, cocheras de capacidad entre 4 y 10 vehículos y almacenes de menos de 100 metros, cuyo consumo en todos los periodos facturados en el último año natural haya sido menor o igual a 5 m3. Se aplicará de oficio al inicio de cada año.

TARIFAS DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE USO COMERCIAL CON TARIFA BONIFICADA

1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		6,75532 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
Tramo de Consumo Trimestral/ usuario		€/m3
Bloque 1	Hasta 24 m3	0,00000
Bloque 2	De 25 a 45 m3	0,34260
Bloque 3	De 46 a 72 m3	0,37047
Bloque 4	De 73 a 480 m3	0,39158
Bloque 5	Más de 480 m3	0,41307

Tarifa de Mantenimiento de Acometidas Privadas de Alcantarillado

Importe trimestral por abonado 0,83470

Tarifa de enganche y conexión a la red de saneamiento

Precio unitario según diámetro

Diámetro de 160 mm	202,93596
Diámetro de 200 mm	209,03011
Diámetro de 250 mm	209,03011
Diámetro de 315 mm	209,03011

Cuando una acometida preste servicio a más de una vivienda y/o local, cada vivienda/local adicional a 1 abonará el 50% de la tarifa.

Los hoteles, hostales, apartamentos, casas rurales, residencias geriátricas, pensiones, o cualquier otro local que disponga de servicio de habitaciones, abonará el 30% de la tarifa por cada habitación adicional.

Gestión de Inspección / Equipo de comprobación (un oficial y un vehiculo),
por cada hora :27,30851€

Artículo 6. Devengo

Se devenga la prestación patrimonial no tributaria y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad de prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

1. En los casos de autorizaciones de acometidas en el momento en el que se inicie la actividad municipal que constituye la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el obligado al pago la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de esta modalidad de la Tarifa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. En el resto desde que se inicie la prestación del servicio por la conexión a la red de alcantarillado y se devengará conjunta e íntegramente con la tarifa de agua, y en sus mismos periodos.

Artículo 7. Normas de Gestión

Artículo 7. Normas de Gestión

1. Al formularse el alta en el agua se adquiere, así mismo, el derecho al servicio del alcantarillado, quedando obligado el titular del contrato al abono de la tarifa correspondiente.

Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.
2. Las bajas surtirán efecto dentro del trimestre siguiente a aquél en que se comunique la baja en el suministro de agua, previo desmonte del contador.
3. Las cuotas exigibles de esta tarifa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.
4. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago deberá ingresar la tarifa al formular la solicitud, no tramitándose ninguna solicitud de licencia de acometida que no haya acreditado el pago de la misma
5. Tratándose de un servicio higiénico sanitario, será obligatorio el establecimiento y uso del alcantarillado en todo suministro que requiera la evacuación de aguas residuales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia interior a 100 metros de la red general, siempre que lo permitan los

desniveles entro los puntos de vertido y conexión, devengándose las tarifas relativas al alcantarillado aun cuando los obligados al pago no realicen la acometida de la finca a la red general.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el art. 34 del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La modificación a la presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 7-12-2019, entrará en vigor tras su publicación oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

BOPA 31-12-2019

PUBLICACION BOPA NUEVA NUMERACION ORDENANZA: 30-12-2020

